



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 29 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 23

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 27

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Sanidad

## CIRCULAR

«En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 15 del corriente relativo á la vacunación y revacunación obligatorias y á los medios de extinción de la epidemia variolosa, con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y después de consultados los informes emitidos para análogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Visas las disposiciones vigentes respecto á desinfección y saneamiento;

Esta Dirección ha tenido á bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalización se recomienda á V. S. sirviéndose para ello dirigirse de oficio á los señores Subdelegados de Medicina de esa provincia.

I. Aislamiento de los enfermos.—El enfermo atacado de viruela permanecerá aislado con las personas de su inmediata asistencia, las cuales guardarán en su cuidado la más exquisita limpieza, y á quienes se aconsejará la revacunación, aparte de imponérsela á las que preceptivamente han de someterse á ella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto á que hace referencia.

Es conveniente persuadir á estas personas de la absoluta falsedad que supone la creencia de que la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia son peligrosas; siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Cuando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Las cucharas, tazas y vasos deben, después de usarse sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. Ropas.—Las de los enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor á presión du-

rante media hora; las de lienzo pueden hervirse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y especialmente el primero, se sustituirán por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla al hablar de la desinfección de las habitaciones.

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo habrán necesariamente de sumergirse, durante una hora, en una de las disoluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarla á la colada.

La ropa blanca, no manchada, aunque si usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas nunca deben ser lavadas en el río, arroyos ni cursos de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con jabón y con la disolución fuerte de sublimado.

Las colgaduras y tapices, si no se pueden someter á la estufa, serán, así como las ropas de paño, terciopelo, sedas y los muebles tapizados, desinfectados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que luego se detalla.

Los suelos alfombrados pueden cubrirse con aserrín impregnado en la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no barriendo la mezcla hasta transcurridas cuatro ó cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etc., se tratarán del mismo modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. Desinfección de la alcoba.—Cuando las paredes están estucadas, pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si se dispone de pulverizadores convenientes, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente hasta el suelo.

Las paredes blanqueadas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada de cal mezclada con hipoclorito cálcico clorurado.

Las paredes empapeladas, en caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido fénico (disolución fuerte).

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. Muebles y objetos.—La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos, deben ser lavados ó pulverizados al menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos se harán únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño también metálicos pueden ser flameados con una lámpara de alcohol, pasando esta encendida por la superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. Formulas y detalles de obtención.—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando estos falten en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, operando como sigue: se tapan todas las rendijas y juntas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines).

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas 24 horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloren para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:  
Acido fénico, 50 gramos.  
Id. tartárico, 1 id.  
Agua, 1.000 id.  
La de Creolina en:  
Creolina, 50 gramos.

Agua, 1.000 id.  
La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de lavandera); en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua.

Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2 200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua 44.400 centímetros cúbicos, para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.

Si careciesen en la localidad de establecimiento apropiado para la desinfección, se hará una total de la habitación y ropas por medio de gas sulfuroso ó con pulverizaciones de sublimado, como queda dicho.

Será conveniente que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según su erario lo consienta, se provean de estufas de desinfección por vapor, de aparatos de desprendimientos de formalina, lejiadoras, cubas de inmersión pulverizadores y demás utensilios.

Todas las dudas que para la elección de medios y aplicación de esta instrucción ocurran, pueden ser consultadas á esta Dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

Sr. Gobernador civil de . . . . .

RESUMEN de ingresos de las cuentas del segundo trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección pública	7 Extraordinarios	8 Ampliación	9 Resultados	10 Recursos para el déficit	11 Reintegros	12 TOTAL Pesetas
Allande	57	1.000	5.595,33			4.574,68		7.802,19	5.668,66	17.000		30.527,19
Aller			5.049,98					8.185,58	57.597,81	49.041,13		115.897,52
Amieva			7150					22.433,37	8.260,78	129.675,25		170.602,36
Avilés (Zona de ensanche)								6.083	2.495,51	6.889,91		13.628,49
Bimenes								4.769,56	1.315,87	11.290		6.889,91
Bonal								714,50	1.317,21	7.950,30		17.375,43
Cabriles								448,38	8.164,18	9.875		9.889,51
Cabrana								35.643,17	175,54	48.476,75		18.487,51
Candamo								375	549,61	3.811,50	25	84.812,74
Cangas de Trío								2.235,99	4.664,44	25.931,07		4.730,11
Ceravia								6.259,90	1.866,12	8.650		82.921,50
Carreño								7.612,65	24.120,59	16.841,17		16.276,02
Caso								5.232,05	2.372,69	17.788,79		48.574,41
Castroñón								4.002,88	2.037,39	8.437,50		25.935,43
Castropol								4.916,33	2.746,57	22.160		14.529,02
Coaña								11.845,70	6.099,89	30.851,25		22.289
Colunga								178,60	71,01	8.034,42		7.662,90
Corvera								13.804,34	107.403,15	227.699,91	331,16	48.796,84
Cudillero								150	230	2.679,11		4.474,64
Degaña								131.734,08	3.624,85	20.563,43		8.234,05
El Franco								2.605,84	6.945,76	6.000		20.589,81
Gijón								671,64	9.681,63	9.611,43		210.812,65
Gozón								7.994,90	138,39	134.450,76		15.531,60
Grado								1.483,22	4.233,63	30.444,84		10.533,27
Grandas de Salime.								24.370,04	29.432,56	80.288,04		3.646,44
Ibias								2.709,81	18.933,27	471		144.037,34
Illano								12.354,86	23.359,42	81.103,70		36.310,19
Illas								8.092,34	132.661,49	91.337,11		84.090,64
Langreo								1.897,06	2.264,47	17.000		471
Laviana								400,31	12.521,52	8.333,32		21.643,03
Lena								355,81	15.286,21	6.983,22		118.769,63
Leitariegos								9.491,73	2.067,93	14.941,25		513.287,01
Llanera								3.622,06	106,50	5.455,12		24.456,03
Llano								106,50	48.110,12	210.035,60		20.584,84
Mieres								22.435,99	17.604,86	11.350		9.508,32
Morín								4.137,75	18.136,54	19.907,42		22.961,84
Muros								5.888,71	1.663,62	37.195,39		29.338,03
Navia								8.795,74	1.019,49	10.489,78		25.147,02
Noreña												8.837,14
Onís												480.281,46
Oviedo												28.954,86
Parres												3.212,50
Peñamallera (Valle alto)												31.541,77
Peñamallera (Valle bajo)												2.135,31
Pesoz												73.355,07
Piloña												46.883,72
Ponga												16.298,01
Pravia												
Pronza												
TOTAL	1.078,50		1.056,50									

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Jenaro Perez Moso, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Antonio Acebal de Uribe, vecino de Baracaldo, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en terrenos particulares y del común, paraje llamado Ablando, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «Dionisia 2.ª», de esta en dirección NE. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca, de esta en dirección SE. se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca, de esta en dirección SE. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, de esta en dirección SE. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, de esta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la quinta estaca, de esta en dirección NO. se medirán 500 metros hasta el punto de partida con lo cual queda cerrado el perímetro de las 9 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.706.

Que D. Gerardo González Menéndez, vecino de Irúa, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Jadis segunda», sita en el paraje llamado Fayen ó Faedo, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo. Lindante al N., S., E. y O. con terrenos comunes de Olloniego.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 1 de la mina «La Buena», núm. 9 109, y se medirán 350 metros al Este y se colocará la primera estaca, de esta al N. se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, de esta al O. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, de esta se medirán 200 metros al S. y se colocará la cuarta y de esta en dirección E, se medirán 50 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 8 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.707.

Que D. Bernardo San Miguel, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 840 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «San Antonio», sita en el Valle de Entrialgo y Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio llamado Corredoria casa de D. Manuel Suárez y de esta casa al Oeste se medirán 3.000 metros colocándose la primera estaca, de esta al Sur se medirán 1.400 metros colocándose la segunda estaca, de esta al Este se medirán 6.000 metros colocándose la tercera estaca, de esta al Norte se medirán 1.400 metros colocándose la cuarta estaca, de esta

esta al Oeste se medirán 3.000 metros colocándose la quinta estaca quedando así cerrado el perímetro de las 840 hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 15.708.

Que D. Joaquín Muñiz García, vecino de esta ciudad ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «La Esperanza», sita en términos de varios particulares, parroquia de San Roman, concejo de Sariego. Lindante á todos vientos con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los cimientos de una capilla llamada la Magdalena, sita en términos de la parroquia de San Roman, en dicho concejo, desde donde se medirán al Norte 50 metros primera estaca, de los cimientos al Sur 50 metros 2.ª estaca, de los cimientos al E. 600 metros 3.ª estaca, de los cimientos al Oeste 600 metros cuarta estaca, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro de las 12 hectáreas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.709.

Que D. Dario Truanu, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 162 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Oportunidad», sita en términos de Cenera y Villastromedo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Luiza», sita entre Ujo y Valdecuna, propiedad de D. Vicente Alvarez, desde cuyo punto se medirán en dirección Oeste 1.000 metros poniendo la primera estaca, de esta en dirección Norte se medirán 300 metros para la segunda estaca, de esta en dirección Sur se medirán 1.500 metros para la tercera, de esta en dirección Sur se medirán 1.500 metros para la cuarta, de esta en dirección Norte se medirán 1.200 metros para la quinta, y de esta en dirección Oeste se medirán 100 metros llegando á la primera estaca y quedando así cerrado el perímetro de las 162 hectáreas que solicita.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.693.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que uvisiesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 24 de Enero de 1903.

— Jenaro Pérez Moso.

Quirós	165,62		1.550,10					1.089,64	3.835,20	17.221,44		22.164,28
Ribera de Arriba			1.628,52					3.332,68	25,01	6.231,09		9.658,78
Riosa.			318,66					2.089,68		6.753,87		10.564,27
Rivadavea			90					519,41	19.522,43	29.285,72		51.088,08
Salas								4.601,18	3.659,69	9.850		16.519,63
Santa Enlata de Oscos								12.336,37	16.824,62	42.395,30		72.121,89
San Martín de Oscos								737,74	2.563	2.600		3.397,72
San Martín de Rey Aurelio								2.597,99	22.935,67	36.559,25		3.428,33
S. M. del Rey Aurelio								3.006,76	3.976,48	3.976,48		62.222,91
San Tiso de Abres								753,87	3.683	3.683		7.183,24
Santo Adriano								1.737,36	2.503,99	3.449,92		4.438,87
Santibáñez								2.259,23	589,92	3.300		7.741,27
Siero								4.637,67	1.519,59	11.395,77		6.310,85
Sobrescobio								1.838,11	6.696,29	12.276,33		11.395,77
Somiedo								1.469,28	4.367,87	5.914,01		18.648,59
Soto del Barco								2.689,16	6.127,21	19.104,78		17.496,29
Tapia								52.973,60	89.604,62	61.692,57		12.159,99
Taramundi									2.770,14	2.144		26.998,27
Teverga								1.819,31	7.657,65	66.261,12		169.107,58
Tineo								10.288,96	687,56	6.745		205.371,34
Valdes								2.701,10	2.701,10	2.711		4.914,14
Vega de Ribadeo												7.176,19
Villanueva de Oscos												17.701,52
Villavieiosa												5.412,10
Villayón												
Yernes y Tameza.												
TOTAL.	5.573,92	1.808,66	185.586,15	551,31	349,30	6.550,31	435,39	601.926,76	30.744,91	2269,423,99	898,50	2.894,87

Oviedo 26 de Enero de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrado.

R. al núm. 175

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Acordado por la Excm. Diputación de esta provincia, en 13 de Noviembre último, que se anuncie la subasta para la segunda emisión del empréstito de 1.100.000 pesetas, autorizado por Real orden de 24 de Junio de 1899, por las 600.000 que faltan para el completo del mismo, cuya cantidad se destina á las obras de construcción del Palacio provincial y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 de Diciembre próximo pasado, el anuncio que está prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna durante el plazo de veinte días que se ha señalado á este efecto y que ha vencido en 2 del corriente; esta Comisión provincial, en sesión de 3 del presente mes, acordó, conforme con lo dispuesto por la Excm. Diputación, anunciar la referida subasta para la segunda emisión de obligaciones del empréstito por las seiscientas mil pesetas que faltan, cuya subasta tendrá lugar el día 26 de Febrero de este año, á las doce del mismo, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en el Salón de sesiones de esta Corporación provincial, ante la Junta que determina el art. 6.º de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dicha subasta se verificará con arreglo á las mismas condiciones del pliego que para la primera emisión se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Agosto de 1899 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 31 de Agosto del expresado año, variando únicamente en lo siguiente:

Hecha la adjudicación de obligaciones no se entregarán éstas ni se recibirá su importe sino en las fechas que vaya siendo necesario á la Diputación para el pago de las obras, reclamándose al efecto de los rematantes las cantidades que cada uno debe entregar, en cuya reclamación se seguirá como orden de preferencia el de los tipos más ventajosos que hayan ofrecido los rematantes, y en el caso de haber dos ó más de igual tipo, se preferirá el del pliego que tenga número más bajo en el orden de presentación en el acto de la subasta, advirtiéndose que los intereses se abonarán desde las fechas de entrega de las referidas obligaciones.

Oviedo 8 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P. El Secretario I., Gerardo A. Uria.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL) del día..., para la segunda emisión del empréstito de 1.100.000 pesetas que acordó contratar la Diputación de Oviedo, cuya segunda emisión es de 600.000 pesetas, con destino á las obras de construcción de un Palacio provincial, y enterado también de las condiciones por las que se ha de regir la subasta publicada con dicho anuncio y en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Agosto de 1899 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 31 de Agosto del mismo año, se comprometo á tomar... obligaciones de 1.000 pesetas nominales al tipo de... por 100.

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito provisional consistente en el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones que comprende esta proposición.

(Fecha y firma).

R. al núm. 191

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria, acordó dividir el concejo en siete secciones, para proceder despues al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año actual, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

## Primera sección

La constituyen todos los contribuyentes por industrial y elige dos vocales.

## Segunda sección

La constituyen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Grado, Castañedo y Peñaflor, y le corresponde cuatro asociados.

## Tercera sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de las parroquias de La Mata, San Juan, Cabruñana y Fresno, y le corresponde dos asociados.

## Cuarta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de las parroquias de Pereda, Rodiles, Rañeces, Rubiano y Coalla, y le corresponde tres asociados.

## Quinta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de las parroquias de Gurullés, Bayo, Sama, Berció, Báscomes, Santa María de Grado y Sorribas, y le corresponde cuatro asociados.

## Sexta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de las parroquias de Santianes, Ambás y Villandás, y elige tres vocales.

## Séptima sección

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Vigaña, Restiello, Villamarin, Las Villas y Tolinas, y le corresponde tres asociados.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la citada ley, para que en el término de ocho días puedan producir las reclamaciones que se crean procedentes contra el referido acuerdo.

Grado 21 de Enero de 1903.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 157

Se halla expuesto al público por término de quince días y para producir reclamaciones el padrón de cédulas personales de este año.

Grado Enero 23 de 1903.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 187

## Alcaldía de El Franco

D. Vidal Sierra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de El Franco

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de hoy previa lectura de los artículos 66 y siguientes de la vigente ley Municipal, acordó dividir el concejo en seis secciones para sorteo de la Junta municipal, en la siguiente forma:

## Sección primera

La formarán los contribuyentes de la parroquia de Mohicas, que elegirán dos vocales.

## Sección segunda

Los de la parroquia de Muides, que tendrá otros dos.

## Sección tercera

Los de la parroquia de S. Juan, que elegirán dos id.

## Sección cuarta

Los de la parroquia de Valdeparres, que tendrá otros dos.

## Sección quinta

Los de la parroquia de la Braña, que tendrá otros dos.

## Sección sexta

Los de la parroquia de Arancedo, que tendrá otros dos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley.

La Caridad 20 de Enero de 1903.—Vidal Sierra.

R. al núm. 166.

## Alcaldía de Salas

Don Ladislao Menéndez Bernardo, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal.

## Primera sección

La forman los contribuyentes de las parroquias de Salas, Villamar, Camuño y Linares, que elegirán tres vocales.

## Segunda sección

La componen los contribuyentes de las parroquias de Mallecina, Malleza, Cordovedo y Folgueras, que elegirán tres vocales.

## Tercera sección

La constituyen los contribuyentes de Ardesaldo, Lavio, Espina y Bodenaya, que elegirán tres vocales.

## Cuarta sección

La componen los contribuyentes de la parroquia de San Vicente, Godán, Soto, Millara é Idarga, que elegirán tres asociados.

## Quinta sección

La forman los contribuyentes de Villazón, Santillano, Cermoño y Viescas, que sortearán tres vocales.

## Sexta sección

Forman esta sección los contribuyentes de las parroquias Corneñana, San Justo, San Estéban y San Antonio, y le corresponde tres vocales.

## Séptima sección

La componen los contribuyentes de las parroquias de Doiras, Santiago de Barca, Lanio y Alava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley, á fin de que los interesados puedan, en el término de ocho días, producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Salas 23 de Enero de 1903.—Ladislao Menéndez.

R. al núm. 182.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Infiesto

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencias dictadas por el señor D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, el cuatro de Diciembre del año próximo pasado, y en el día de hoy en el juicio voluntario de testamentaria de doña Buenaventura Huerta Naredo, vecina que fué del pueblo de Naredo en el concejo de Cabranes, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Gervasio Merediz, en nombre de don Eduardo Huerta y Huerta, vecino de Santa Eulalia, se cita á D. Manuel Rodríguez Llabona y D. Mariano Rodríguez y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, como maridos respectivamente de doña Encarnación y doña Generosa Huerta Fernández, nietas de la finada doña Buenaventura, para que comparezcan en el mencionado juicio, representadas en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto dos de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 60

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LAVIANA.—El doce del actual fué recogida y depositada en D. Isidoro Alvarez, vecino del Ordaliego, en la parroquia de Tiraña, por encontrarla haciendo daño en propiedad particular, una yegua color negro, de diez y ocho años de edad próximamente, alzada de seis cuartas, que valdrá aproximadamente 30 pesetas, cuyo animal tiene un tumor en un corbejón.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho á recoger dicha yegua, lo verifique dentro de ocho días previo pago del daño y gastos causados, pasado cuyo término será vendida en pública subasta.

Laviana 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

San Martín del Rey Aurelio.—Del pueblo de Lantero y prado del mismo nombre, de la parroquia de San Andrés, en este concejo, desapareció un potro de las señas siguientes:

Color rojo, alzada cinco cuartas y media, edad cinco años, está herrado, tiene una estrella pelicana pequeña en la frente y una cicatriz sobre el casco izquierdo de la mano.

Lo que se anuncia al público para el que le haya encontrado lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, José Noval, vecino de la Oscura.

San Martín del Rey 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco G. Nespral.